

Colombia, para que en representación de PROMPERÚ, desarrollen actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señorita Liz Carolina Chuecas Gatty y del señor Luis Alejandro Alvarez Dal Pont, a las ciudades de Cali, Bogotá y Medellín, República de Colombia, del 23 al 29 de agosto de 2015, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

| Nombres y apellidos | Pasajes aéreos Clase Económica US \$ | Viáticos día | N° días | Total Viáticos |
|---------------------------------|--|-----------------|------------|-------------------|
| Liz Carolina Chuecas Gatty | 650,00 | 370,00 | 6 | 2 220,00 |
| Luis Alejandro Alvarez Dal Pont | 650,00 | 370,00 | 6 | 2 220,00 |

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaría General (e)

1274183-2

**INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO Y METALURGICO**

Disponen la publicación de relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de julio de 2015

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 008-2015-INGEMMET/SG-OAJ**

Lima, 11 de agosto de 2015

VISTO, el Memorando N° 575-2015-INGEMMET/DCM, de fecha 11 de Agosto de 2015 formulado por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sobre concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Julio del año 2015.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería,

aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Registro Público de Minería, posteriormente Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC, actualmente INGEMMET, publicará mensualmente en el diario oficial "El Peruano", por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 108-2012-INGEMMET/PCD de fecha 05 de julio de 2012, la Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, resuelve delegar en el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, la facultad de autorizar la publicación en el diario oficial "El Peruano", la relación de concesiones mineras cuyos títulos se encuentren aprobados, según lo dispuesto en los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2007-EM se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC con el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, correspondiéndole al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET la calidad de entidad incorporante;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM del 05 de julio del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM; y

Con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el diario oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Julio del año 2015, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM. Asimismo, la presente Resolución se publicará en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y publíquese

V. MAURICIO MARIN APONTE
Director
Oficina de Asesoría Jurídica
INGEMMET

1273398-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Precisión a la Directiva sobre liquidación de costas y costos ante los órganos resolutivos del INDECOPI

**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

DIRECTIVA N° 003-2015/TRI-INDECOPI

Lima, 6 de julio de 2015

I. OBJETIVO

Precisar el numeral 3.5 de la Directiva N° 001-2015/TRI-INDECOPI de fecha 6 de abril del 2015, que

establece las reglas procedimentales y plazos aplicables para la tramitación de las solicitudes de liquidación de costas y costos, al haberse advertido una omisión en la última parte de dicho numeral.

II. BASE LEGAL

- Ley de Organización y Funciones del Indecopi - Decreto Legislativo N° 1033.
- Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi - Decreto Supremo N° 009-2009/PCM y sus modificatorias.
- Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y sus modificatorias.
- Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y sus modificatorias.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos del Indecopi (TUPA)

III. CONTENIDO

En el texto publicado de la Directiva N° 001-2015/TRI-INDECOPI, se advierte que el numeral 3.5 señala lo siguiente:

"La presentación de la solicitud de liquidación de costas y costos no requerirá el pago de tasa administrativa alguna."

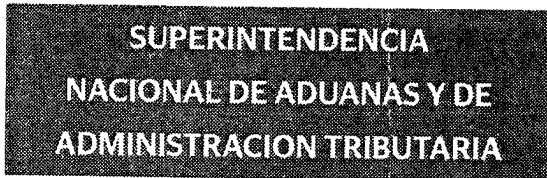
No obstante lo anterior, corresponde precisar, en concordancia con lo establecido sobre la materia en el TUPA del Indecopi y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 17.6 literal c) de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi y el artículo 21 literal f) del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, que el contenido del numeral antes citado es el siguiente:

"La presentación de la solicitud de liquidación de costas y costos no requerirá el pago de tasa administrativa alguna, salvo para aquellos procedimientos cuya tasa esté fijada en el TUPA del Indecopi."

Con la participación de los señores vocales Daniel Schmerler Vainstein, Ana Asunción Ampuero Miranda, José Luis Bonifaz Fernández, Ramiro Del Carpio Bonilla, Néstor Manuel Escobedo Ferradas, María Soledad Ferreyros Castañeda, Gonzalo Ferrero Diez Canseco, Carmen Jacqueline Gavelan Díaz, Silvia Lorena Hooker Ortega, Sergio Alejandro León Martínez, Julio César Molleda Solís, Jose Enrique Palma Navea, Jessica Gladys Valdivia Amayo y Javier Francisco Zúñiga Quevedo.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente

1274164-1



Deja sin efecto designación y designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Ayacucho

IR AYACUCHO

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 240-024-0000018/SUNAT

Ayacucho, 12 de agosto de 2015.

CONSIDERANDO:

Que es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliar Coactivo y designar nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Ayacucho para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de auxiliar coactivo;

Que el colaborador propuesto ha presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Ayacucho, del trabajador que se indica a continuación:

| REG. | APELLIDOS Y NOMBRES |
|------|-----------------------------|
| 8796 | APAZA HUIDOBRO, LUIS UBALDO |

Artículo 2°.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Ayacucho, al trabajador que se indica a continuación:

| REG. | APELLIDOS Y NOMBRES |
|------|----------------------------------|
| 8833 | BELTRAN SULOAGA, WILMER SANTIAGO |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN REYSER BENITES MORALES
Intendente (e)
Intendencia Regional Ayacucho

1274086-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

Aprueban modificación del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 196-2015-SUNARP/SN

Lima, 12 de agosto de 2015

VISTOS, el Informe Técnico N° 07-2015-SUNARP/DTR del 07 de Agosto de 2015, elaborado por la Dirección Técnica Registral de la SUNARP y el Informe N° 834-2015-sunarp/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la SUNARP; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos es un organismo público técnico especializado, creado por la Ley N° 26366 como ente rector encargado de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y derechos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 226-2014-SUNARP/SN del 08 de setiembre de 2014 se modificó el TUO